



## **INFORME FINAL**

# PERICIA ECONÓMICA SOBRE LA PRESUNTA CONDUCTA ANTICOMPETITIVA DE AL-KATARI INVESTMENT

Preparado para:

AL-KATARI INVESTMENT

Marzo de 2024

Privilegiado y confidencial

Aviso: Este informe pericial fue preparado en el contexto del MOOT 2024 de Libre Competencia organizado por Bullard Falla Ezcurra + y la Universidad del Pacífico. Los argumentos y análisis hacen referencia a un caso hipotético. Por ello, este informe solo debe ser usado en el contexto del MOOT 2024 y no limita nuestra opinión sobre casos reales futuros.

## CONTENIDO

<b>ANTECEDENTES Y OBJETIVOS.....</b>	<b>2</b>
<b>1. PARTICIPACIÓN DE AK EN EL MERCADO DE FÚTBOL EN NUEVA EUROPA.....</b>	<b>4</b>
1.1. Historial de adquisiciones de AK .....	4
1.2. Implicancias respecto a los reglamentos vigentes .....	5
<b>2. ANÁLISIS DE PRESUNTAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS POR PARTE DE AK.....</b>	<b>6</b>
3.1. Impacto en el mercado laboral de jugadores.....	6
3.2. Cambio en la regla de negociación de los derechos de retransmisión .....	10
3.3. Exclusión de competidores y/o ligas internacionales.....	12
3.4. Cuantificación de daños.....	14
<b>3. CONCLUSIONES.....</b>	<b>15</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>16</b>

## ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

1. RB Sports (en adelante, "el demandante") inició un proceso ante un Tribunal Arbitral contra Al-Katari Investment (en adelante, "AK" o "el demandado"). RB Sports es una empresa dedicada a la inversión en mercados deportivos, mientras que AK es un fondo de inversión especializado en petróleo y *startups*.
2. La base de la demanda se centra en las sucesivas adquisiciones de participación accionarial por parte de AK en tres equipos de Nueva Europa. En específico, el demandado posee el 100% de las acciones de Las Palmeras C.F., el 43% de Rangers F.C. y el 30% de las acciones de Chireu F.C. Según el demandante, el control jurídico y de facto que ha obtenido AK por estas adquisiciones vulneraría los acuerdos de accionistas de Rangers F.C. (en donde ambos son accionistas), la regulación de la BFA y la normativa de libre competencia.
3. En específico, los argumentos del demandante son los siguientes:
  - Se argumenta que existen riesgos en las negociaciones por pases de jugadores a causa de la existencia de directorios cruzados entre los clubes que permitirían un intercambio de información entre ellos.
  - Se sostiene que el "congelamiento" en el mercado de pases se deriva de paralelismos en flujos de información.
  - La propuesta de modificación de las reglas de repartición de ingresos de derechos de retransmisión que reciben los equipos beneficiaría a los clubes de AK perjudicando a sus competidores.
  - La propuesta para incorporar reglas de exclusión en la BFA iría en contra de las normas de libre competencia.
4. En este contexto, AK ha solicitado a Macroconsult S.A. la elaboración de un informe de pericia económica donde se analicen los alegatos y argumentos del demandante, y se determine si existieron los comportamientos anticompetitivos denunciados por el demandante.
5. El objetivo principal de este informe pericial es examinar de manera detallada la atribución al demandado de los posibles impactos sobre la competencia alegados por el demandante. Por ello, se realizará un análisis económico que incluirá aspectos cualitativos y cuantitativos, con base en fuentes de información fiables y pertinentes sobre el mercado deportivo.
6. Con el fin de organizar el análisis, el informe se dividió en los siguientes capítulos:
  - Capítulo 1: Evolución de AK en el mercado de fútbol en Nueva Europa  
En este capítulo, se presenta un resumen de la evolución de AK en el mercado deportivo de fútbol y se analiza si esta evolución ha violado los artículos de los reglamentos locales y de la BFA.
  - Capítulo 2: Análisis de presuntas conductas anticompetitivas por parte de AK

Se analizan las presuntas conductas anticompetitivas atribuidas a AK por parte del demandante y se derivan conclusiones con base en criterios de competencia y lógica económica.

7. Finalmente, luego de la revisión de los alegatos y la evidencia presentada en el contexto del caso, consideramos que no existe evidencia económica sobre el presunto comportamiento anticompetitivo de AK.

# 1. PARTICIPACIÓN DE AK EN EL MERCADO DE FÚTBOL EN NUEVA EUROPA

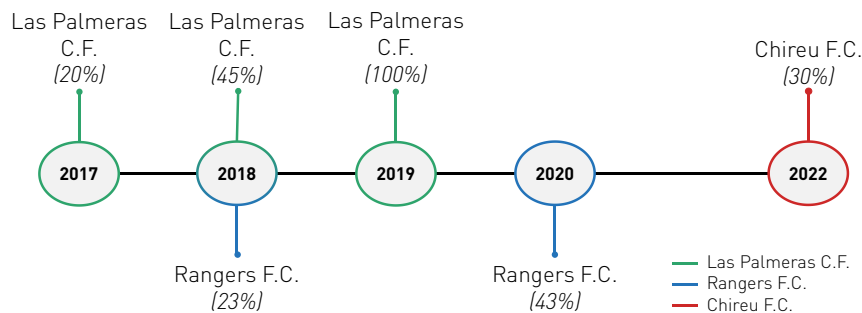
8. En este capítulo, se resume el historial de las adquisiciones accionariales de AK en el mercado deportivo de fútbol en Nueva Europa. Asimismo, se evalúa si el control de AK sobre equipos de ligas de Nueva Europa viola los reglamentos vigentes.

## 1.1. Historial de adquisiciones de AK

9. Entre los años 2017 y 2022, AK adquirió acciones en tres clubes de fútbol de tres diferentes ligas en Nueva Europa. A la fecha de elaboración de este informe, AK cuenta con el 100% de las acciones de Las Palmeras C.F., el 43% de Rangers F.C. y el 30% de las acciones de Chireu F.C.

10. A continuación, se presenta una línea de tiempo que muestra la evolución de las adquisiciones de AK:

**Figura 1: Historial de adquisiciones de AK (2017-2022, % de participación en las acciones)**



Elaboración: Macroconsult.

11. Mientras la propiedad accionarial se refiere a la posesión de acciones de una empresa, el control implica la capacidad de influir de manera decisiva y continua en las decisiones y estrategias, ya sea a través de la propiedad, contratos u otros medios. El control se establece cuando un agente económico posee la mayoría simple o la mayoría calificada de los derechos o contratos mencionados anteriormente. La mayoría simple indica la tenencia de más del 50% de los votos, mientras que la mayoría calificada implica un porcentaje específico más elevado. En el caso del Reglamento de la BFA, la definición es por mayoría simple.

12. En ese sentido, si bien AK tiene participación accionarial en tres clubes, solo tiene el control de uno de ellos, Las Palmeras C.F. donde AK cuenta con el 100% de las acciones del club y puede colocar cinco directores de cinco posibles. Sin embargo, en Rangers F.C. y Chireu F.C. tiene menos del 50% de participación por lo que no tiene el control de estos clubes. Esto implica que no puede tomar decisiones estratégicas en estos clubes unilateralmente.

13. La Tabla 1 resume la participación accionarial de AK en equipos de Nueva Europa y la existencia de control.

**Tabla 1: Participación accionarial y control de AK al 2024**

Liga	Equipo	Participación accionarial	Control de AK	Nro de directivos que AK puede designar
Liga 1 del Reino de San Isidro	Las Palmeras C.F. (AK)	100%	Sí	5/5
Liga A de la República de San Miguel	Rangers F.C. (AK)	43%	No	2/5
Liga Profesional S de la República de Surquiyork	Chireu F.C. (AK)	30%	No	1/5

*Elaboración: Macroconsult*

## 1.2. Implicancias respecto a los reglamentos vigentes

14. Si bien AK ha implementado una estrategia de adquisición de acciones en más de un club de Nueva Europa, esto no constituye una violación a ningún reglamento local o de la BFA.

15. En cuanto al reglamento de las ligas locales, AK no cuenta con participación significativa en más de un club de la misma liga. Así, según el artículo 16 del Reglamento del Torneo (RT), guía para todas las asociaciones:

**Tabla 2: RT Guía de las asociaciones**

Artículo 16: Participación e influencia	Situación de AK
Ninguna persona deberá directa o indirectamente estar involucrada o tener la facultad de determinar o influenciar la gestión o administración de más de un Club.	Los tres clubes en los que participa AK pertenecen a ligas diferentes. Por ello, no ha violado el artículo.
Ninguna persona deberá directa o indirectamente poseer o adquirir una participación significativa en Club mientras dicha persona posea directa o indirectamente intereses o derechos de voto en otro Club.	Los tres clubes en los que participa AK pertenecen a ligas diferentes. Por ello, no ha violado el artículo.
Un Club no deberá directa o indirectamente emitir acciones de cualquier tipo u otorgar participación a cualquier persona que directa o indirectamente posea una Participación Significativa en otro Club	No es parte del caso determinar si AK hubiera emitido acciones en alguno de los clubes en los cuales cuenta con participación.

*Elaboración: Macroconsult.*

16. Con respecto al Reglamento de la BFA, el cual es menos estricto en el tema de la participación de un agente en distintos equipos, AK tampoco violó ningún artículo.

**Tabla 3: Reglamento de la BFA**

Artículo 10 del Reglamento	Violación del artículo por parte de AK
Ninguna persona física o jurídica podrá poseer la mayoría de los derechos de voto en la junta de accionistas, directa o indirectamente, en más de un club que participe en una competición de la BFA.	AK no posee la mayoría de los derechos de voto en más de un club, sino solo en Las Palmeras C.F. Por ello, no ha violado el artículo.
Ninguna persona física o jurídica podrá tener derecho a nombrar o destituir a la mayoría simple de los miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia en más de un club que participe en una competición de la BFA.	AK no posee la mayoría simple de las acciones en más de un club, sino solo en Las Palmeras C.F. Por ello, no ha violado el artículo.
Ninguna persona física o jurídica podrá tener capacidad de influencia decisiva en la toma de decisiones de más de un club que participe en una competición de la BFA.	AK no posee influencia decisiva en la toma de decisiones en más de un club, solo en Las Palmeras C.F. Por ello, no ha violado el artículo.

*Elaboración: Macroconsult.*

## 2. ANÁLISIS DE PRESUNTAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS POR PARTE DE AK

17. En esta sección, se analizan las presuntas conductas anticompetitivas atribuidas a AK por parte del demandante. El propósito es llegar a una conclusión fundamentada en un análisis de competencia y razonabilidad económica.

### 3.1. Impacto en el mercado laboral de jugadores

18. El demandante argumenta que existirían riesgos de paralelismo derivados de flujos de información entre los equipos de AK que afectarían la competencia en el mercado.

19. Por ello, presenta dos premisas y una conclusión:

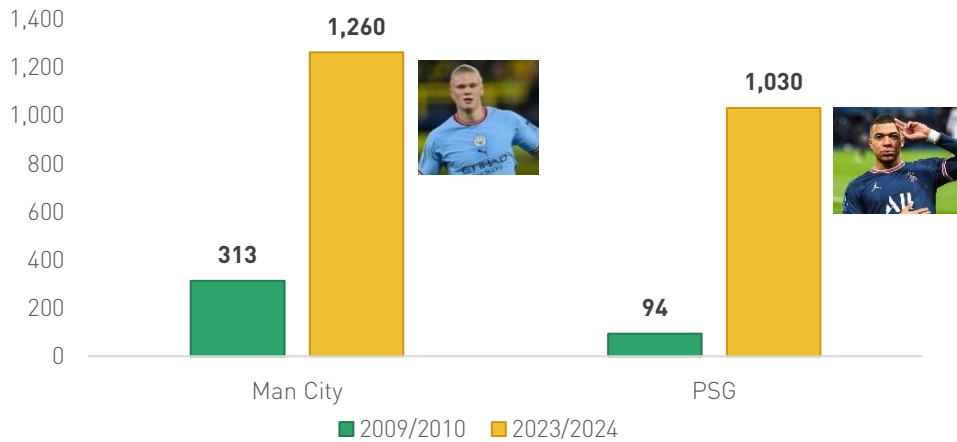
- Premisa 1: Desde que AK habría adquirido la participación en más de un equipo en ligas de Nueva Europa, existiría un “congelamiento” en el mercado de pases de jugadores de fútbol.
- Premisa 2 (Implícita): El valor del jugador en el mercado de pases afecta su salario percibido en el club.
- Conclusión: El “congelamiento” en el mercado de pases habría derivado en la afectación de las remuneraciones percibidas por los jugadores.

20. Según el demandante, la situación se vería evidenciada por la ruptura de las negociaciones de Las Palmeras C.F. y Marsella F.C. por el jugador Ronaldo de Doig.

21. El “congelamiento” del mercado de pases podría ser analizado desde una perspectiva de valor de los jugadores y desde el número de transacciones en el mercado. Si la Premisa 1 es cierta, entonces, por un lado, el valor de los jugadores en los clubes de AK debió estancarse de manera injustificada y, por otro lado, debió afectar el número de transacciones de manera significativa y unilateral. Finalmente, también se debe demostrar que este comportamiento le generó beneficios económicos a AK en perjuicio de sus competidores.
22. Respecto a la Premisa 2 se debe mencionar que, en términos teóricos, el mercado de pases en el fútbol tiene un impacto directo en los salarios de los jugadores. Según Vargas (2017), en el ámbito laboral del fútbol, los salarios son determinados por el poder de negociación de los jugadores y su valoración en el mercado de pases o transferencias de jugadores. Estas transferencias generan acuerdos financieros significativos, los cuales afectan la estructura salarial del club receptor y la dinámica salarial del deporte.
23. Desde una perspectiva metodológica, para evaluar efectivamente el impacto del ‘congelamiento’ del mercado de pases en el mercado laboral, se requiere de información sobre los salarios de los jugadores. Sin embargo, en este caso, dichos datos no fueron proporcionados. A pesar de ello, procederemos a analizar la validez de la otra premisa.
24. En principio, es importante considerar que, si existiera un abuso de poder de mercado en el mercado de pases, se esperaría que AK utilice su capacidad financiera para acaparar los mejores fichajes posibles, perjudicando la competencia en el mercado. Esto se debe a que, desde el punto de vista del negocio de los clubes, participar en el mercado de pases implica ganancias financieras obtenidas de las transferencias y los contratos publicitarios con jugadores destacados (Vargas, 2017).
25. Este ha sido el caso en otros clubes que han recibido fuertes inyecciones de capital financiero. A continuación, se presenta la evolución del valor de dos clubes representativos de Europa antes y después de la entrada de inversionistas que realizaron importantes inyecciones de capital. En el caso del Manchester City, el valor del equipo creció a una tasa promedio anual de 10.5% entre 2009 y 2023, mientras que Paris Saint-Germain creció a una tasa de 18.6% promedio anual.



**Figura 2: Evolución del valor de los clubes con fuertes inyecciones de capital (millones de €)**

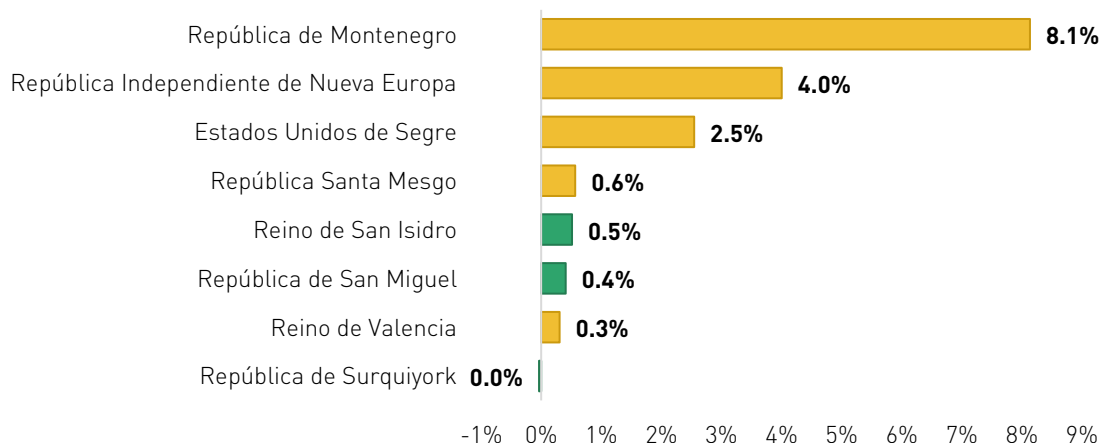


Fuente: Transfer Market. Elaboración: Macroconsult

26. Sin embargo, como sugiere la evidencia, el valor promedio de los jugadores en los clubes de AK no se ha incrementado sustancialmente en los últimos años; es más, ha mantenido tendencia similar a la observada en años previos a la obtención de control por parte de AK en uno de sus equipos. De hecho, el patrón del valor promedio de los equipos donde participa AK refleja el comportamiento general de las ligas a las que pertenecen estos equipos.

En la Figura 3, se observa que el valor promedio de los jugadores se estancó en 5 ligas durante el periodo 2017-2024, aunque AK solo posee equipos en 3 de ellas, las cuales están sombreadas de verde. Mientras que otras tres ligas que han mostrado un mayor dinamismo deportivo, reportaron crecimientos promedio superiores.

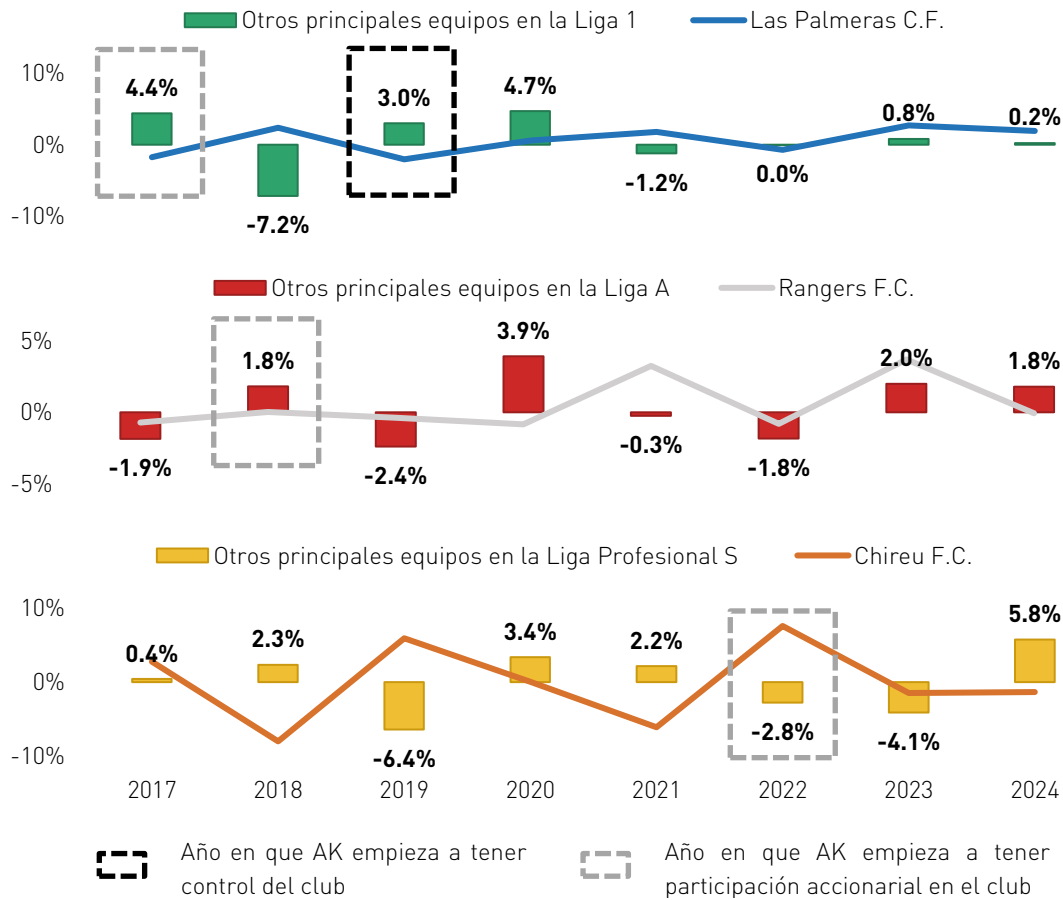
**Figura 3: Promedio de la variación promedio anual del valor de mercado promedio de los jugadores por liga (% , 2017-2024)**



Elaboración: Macroconsult.

27. Asimismo, en el siguiente gráfico, se observa que las variaciones anuales del valor promedio de jugadores de los clubes de AK no se aleja significativamente de las variaciones de las ligas.

**Figura 4: Variación anual del valor de mercado promedio de los jugadores en las principales ligas (var. % anual)**



Elaboración: Macroconsult.

28. Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que los clubes adquiridos por AK ya eran los más prominentes de Nueva Europa antes de su adquisición. El estancamiento del valor de los jugadores reduce los beneficios económicos potenciales del club, por lo que AK no tendría incentivos para implementar estrategias que estancuen dicho mercado.

29. Más aún, se sabe que existen 16 equipos en cada liga de Nueva Europa y que AK adquirió acciones en 3 equipos de diferentes ligas y solo tiene control de uno de ellos. En la prensa se insinuó que la presencia de AK en el mercado estaría vinculada a la disminución de los pases en 45% entre las ligas del Reino de San Isidro, la República de San Miguel, la República de Surquiyork y la República de Valencia. No obstante, AK solo tiene participación en 3 equipos de los 64 que existen en estas 4 ligas. Esto significa que AK solo participa en el 4.7 % de los equipos de estas ligas, por lo que su presencia en el mercado no podría generar tal disminución en los pases y más bien la tendencia presentada en la nota periodística reflejaría un comportamiento del mercado que no puede ser atribuido a AK.

30. En conclusión, las evidencias no respaldan las afirmaciones del demandante, ya que el estancamiento del valor de los jugadores no es exclusivo de los equipos de AK, y la participación de AK en el mercado no le permite generar tal efecto.

### **3.2. Cambio en la regla de negociación de los derechos de retransmisión**

31. Respecto a la propuesta para modificar la regla de repartición de derechos de transmisión presentada por Las Palmeras C.F., Rangers F.C. y otro club no mencionado, el demandante argumenta que esto beneficiaría a los clubes donde AK es accionista, robusteciendo su posición económica y afectando a sus competidores directos.

32. A nuestro entendimiento, el argumento puede ser expresado en los siguientes términos:

- Premisa 1: AK propuso un cambio en la regla de distribución de los ingresos a través de Las Palmeras C.F.
- Premisa 2: La propuesta de cambiar la regla de distribución de los ingresos de los derechos de retransmisión beneficia económica y deportivamente a los clubes donde AK tiene participación.
- Premisa 3: La propuesta de cambiar la regla de distribución de los ingresos de los derechos de retransmisión perjudica económica y deportivamente a los competidores AK.
- Conclusión: AK habría presentado esta propuesta para beneficiarse y perjudicar a sus competidores.

33. En primer lugar, resulta pertinente mencionar que existen dos maneras en las que se realiza la venta de derechos de retransmisión: individualmente (cada equipo) o colectivamente (ligas o campeonatos). La repartición de los ingresos obtenidos por la venta de derechos puede realizarse de manera equitativa o mediante criterios como resultados, prestigio y tamaño de mercado (Budzinski et al., 2019; Evens et al., 2013; Bergantiños & Moreno-Tertero, 2021).

34. A nivel internacional, la repartición mediante criterios es más común que la repartición equitativa (Organisation for Economic Co-operation and Development [OCDE], 2023). En ese sentido, la propuesta de cambiar la regla de distribución no es contraria con las prácticas usuales en el mercado de retransmisión de eventos deportivos.

35. En segundo lugar, con el fin de demostrar el alegato del demandante, se debe determinar si AK fue el único impulsor de este cambio en la norma y si esta propuesta le favorece en perjuicio de sus competidores. Por un lado, el primer punto no se sostiene en su totalidad, ya que AK no es el único promotor de este cambio en las reglas. De los tres clubes que presentaron esta moción, solo en uno AK tiene control, en otro participa junto a otros accionistas, y el tercero es un competidor.

36. Por otro lado, si bien la propuesta beneficiaría a los clubes Las Palmeras C.F. y Rangers F.C. de AK debido a sus buenos resultados deportivos, no pone en desventaja a sus competidores directos, aquellos con los que compite las primeras posiciones de tabla, sino que también los beneficia. Por ello, la propuesta no se corresponde con una práctica exclusiva, donde AK promueve un cambio de reglas para beneficiarse en detrimento de sus competidores. A continuación, se analiza la propuesta detalladamente con el fin de sustentar estas afirmaciones.
37. Como fue planteada, la propuesta propone mantener la repartición equitativa del 80% de los ingresos por derechos de retransmisión, mientras que el 20% restante sería repartida de manera proporcional al performance de los equipos. Esta repartición ocurría a nivel de cada liga y en las competiciones internacionales.
38. Para determinar la proporción que le correspondería a cada equipo, se propone que cada uno reciba una porción determinada por " $n * x\%$ ", donde " $n$ " es la posición del equipo en el ranking BFE. Por definición, esta fórmula beneficia al 50% de los equipos y perjudica al otro 50%. De esta forma, tampoco se puede afirmar que esta política beneficia a AK en perjuicio de sus competidores.

**Tabla 4: Ejemplo teórico de repartición del 20% de los ingresos por derechos de retransmisión antes y después del cambio de regla en una Liga de 16 equipos**

Equipo	Repartición actual	Posición en el ranking BFE	Participación con nueva regla	Cambio en ingresos (p.p.)
Eq. 1	1.3%	1	2.4%	+1.1
Eq. 2	1.3%	2	2.2%	+1.0
Eq. 3	1.3%	3	2.1%	+0.8
Eq. 4	1.3%	4	1.9%	+0.7
...	...	...	...	...
Eq. 13	1.3%	13	0.6%	-0.7
Eq. 14	1.3%	14	0.4%	-0.8
Eq. 15	1.3%	15	0.3%	-1.0
Eq. 16	1.3%	16	0.1%	-1.1
Total	20.0%	136	20.0%	0.0

*Elaboración: Macroconsult*

39. Como se puede observar, el impacto esperado de esta regla sería de incrementar hasta en 1.1 puntos porcentuales los ingresos por retransmisión del equipo con mejor desempeño deportivo, y reducir en 1.1 puntos porcentuales los del último equipo de la tabla. Esta es una variación que no afectaría la sostenibilidad financiera de los clubes ni impactaría en su capacidad para competir deportivamente.
40. Finalmente, es importante notar que la participación de AK en clubes que pertenecen a la BFA no le confieren suficientes votos como para modificar las reglas de manera unilateral; además, solo controla uno de los clubes en los que cuenta con participación accionarial (ver Tabla 5). Por ende, cualquier cambio en las reglas

requeriría del consenso con otros clubes. Como muestra de ello, la votación de la moción fue pospuesta ante la falta de acuerdo de los asociados.

**Tabla 5: Distribución de votos en la BFA**

Equipo	Nro de Votos	Control de AK
Las Palmeras C.F. (AK)	2	Sí
Rangers F.C. (AK)	2	No
Chireu F.C. (AK)	2	No
Segre United	2	No
NE Sporting Club	2	No
VDU F.C.	2	No
Athletic SE	2	No
Spartak FC	2	No
8 Invitados	8	No
<b>Total</b>	<b>24</b>	

*Elaboración: Macroconsult*

41. En conclusión, la evidencia muestra que no hay indicios de comportamiento exclusorio por parte de AK en este caso puesto que la propuesta no beneficia exclusivamente a AK y para ser aprobada requiere de la votación de otros clubes de la BFA.

### 3.3. Exclusión de competidores y/o ligas internacionales

42. Según el demandante, la propuesta de Rangers F.C. ante la BFA para prohibir la participación en campeonatos internacionales distintos a los organizados por la BFA en Nueva Europa pretende excluir a los competidores de AK de las competiciones de la BFA.

43. Este argumento puede ser analizado de la siguiente manera:

- Premisa 1: Rangers F.C. propuso una regla para excluir de las competencias organizadas por la BFA a los equipos que participen en la Nueva Liga.
- Premisa 2: la participación de AK en diversos equipos de Nueva Europa le permiten tener influencia decisiva en la BFA.
- Premisa 2 (Implícita): La Nueva Liga es sustituta de las competencias que organiza la BFA.
- Premisa 3: Excluir equipos de una competición internacional constituye una violación a la libre competencia.
- Conclusiones: La propuesta de Rangers F.C. representaría una violación de las leyes de competencia y de los acuerdos de accionistas de Rangers F.C.

44. En primer lugar, es preciso señalar que, a nivel teórico, las asociaciones deportivas que organizan competencias locales e internacionales tienen características de monopolio, lo cual es óptimo en el mercado deportivo.

45. Sobre este punto, se debe resaltar que “la dinámica de las ligas deportivas, incluida la relación entre clubes, organizadores, aficionados, espectadores, emisoras y patrocinadores, puede considerarse un mercado de múltiples caras (*multi-sided market*), con efectos de red directos e indirectos” (OCDE, 2023). En estos mercados, los clubes buscan participar en campeonatos mientras que los consumidores desean que estos campeonatos cumplan con ciertas características que incrementen su bienestar. Estas características son la presencia de rivales de máxima calidad, un óptimo equilibrio competitivo y la máxima calidad en cuanto a incertidumbre del resultado (Budzinski & Feddersen, 2022).
46. Según Klein (2023), que las ligas deportivas sean mercados de múltiples caras genera que los efectos de red impulsen a los organizadores de eventos deportivos a monopolizar el mercado de organización de competencias. Adicionalmente, un monopolio proporcionaría los mejores campeonatos posibles para que cada año se premie con un título a un campeón internacional, regional, nacional o local (Budzinski & Szymanski, 2015; Noll, 2003). En esta dinámica de mercado, los ofertantes son los clubes y las organizaciones deportivas, mientras que los demandantes son los consumidores de los campeonatos, las emisoras y los patrocinadores.
47. En segundo lugar, la nueva regla no favorecería particularmente a AK, sino que, de ser aprobada, significaría una posición de la BFA razonable desde el punto de vista económico al defender sus competiciones. Este punto es relevante, pues la BFA no es controlada por AK, sino que también cuenta con la participación y voto de sus competidores deportivos directos. Por lo tanto, esta política salvaguarda la competencia deportiva en Nueva Europa, incluyendo a los competidores deportivos de AK.
48. El hecho que la nueva regla sea beneficiosa para la BFA se deriva de la definición previa del mercado. En ese sentido, la monopolización de la organización de competencias deportivas permite que no se diluyan los ingresos de derechos de transmisión, beneficia al público en el sentido que pagarían una única suscripción para ver los partidos de una liga específica y ofrece competencias que cumplen con ciertos estándares de calidad (OCDE, 2023).
49. En tercer lugar, se debe mencionar que la evidencia presentada a través de la encuesta mostrada en la sesión N° 000197 del año 2024 de la BFA es insuficiente para determinar el grado de sustituibilidad de las competencias de BFA con la Nueva Liga. La encuesta fue diseñada para comparar la BFA Champions League, la Super League y ligas locales, pero no mencionan la Nueva Liga. De esta forma, esta información es insuficiente para determinar el mercado relevante y el nivel de afectación producto de la nueva regla propuesta.
50. Finalmente, también se debe tener en cuenta el grado de influencia real que puede ejercer AK sobre la BFA para la aprobación del cambio propuesto. En este sentido, como se mencionó en el punto 3.3. de este informe, AK no cuenta con el control de suficientes clubes para aprobar este cambio. Esto se evidencia en que no hubo acuerdo para aprobar la nueva regla y, por ello, quedó en discusión pendiente.

### 3.4. Cuantificación de daños

51. El demandante denunció una posible injerencia de AK en los resultados del partido entre Las Palmeras C.F. y Chireu F.C que llevó a la descalificación de Deportivo Libertad de la Super League.
52. El argumento puede sistematizarse de la siguiente manera:
- Premisa 1: El resultado más probable del encuentro entre Las Palmeras C.F. y Chireu F.C. era una victoria de Las Palmeras C.F.
  - Premisa 2: Chireu F.C. venció a Las Palmeras C.F. contra los pronósticos previos al partido.
  - Premisa 3: Deportivo Libertad empató con Segre City F.C.
  - Conclusión: El partido entre Las Palmeras C.F. y Chireu F.C. estuvo concertado para afectar a Deportivo Libertad y perjudicar a los clubes de AK.
53. La exclusión de Deportivo Libertad de la Super League no puede atribuirse directamente al resultado del partido entre Las Palmeras C.F. y Chireu F.C. A pesar de que Chireu F.C. ganó inesperadamente contra Las Palmeras C.F., el pase de Deportivo Libertad a las siguientes instancias de la competencia dependía de su desempeño deportivo en tres partidos. Si Deportivo Libertad hubiera ganado su propio partido, podría haber evitado la exclusión de la Super League. De este modo, no habría causalidad entre el resultado de los dos partidos mencionados y la descalificación de Deportivo Libertad.
54. Más aún, a pesar de que AK no tiene control sobre Chireu F.C., el demandante plantea la posibilidad de colusión entre los clubes en que AK tiene participación. Sin embargo, no existen pruebas que respalden la afirmación. La acusación de colusión sin evidencia concreta puede considerarse difamatoria, así como AK indicó en su respuesta a la solicitud de arbitraje de RB Sport.
55. Es más, AK y sus clubes fueron perjudicados por la acusación de colusión. Por ello, RB Sport debería indemnizar a AK por los daños ocasionados, así como se señala en la respuesta de AK a la solicitud de arbitraje.
56. En conclusión, la acusación de injerencia de AK en el resultado del partido entre Las Palmeras C.F. y Chireu F.C., con el fin de perjudicar a Deportivo Libertad, carece de fundamento. La falta de evidencia sólida respalda que la exclusión de Deportivo Libertad de la Super League no esté relacionada con este encuentro.

### 3. CONCLUSIONES

57. Respecto al primer alegato, se puede indicar que el estancamiento del valor promedio de los jugadores de los equipos de AK no constituiría un acto de coordinación o paralelismo, ya que corresponde a tendencias generales de las ligas y no son atribuibles únicamente al demandado. Asimismo, el estancamiento en el valor de sus jugadores resulta contraproducente desde un punto de vista económico. Si AK abusara de su poder de mercado, se esperaría que el valor de sus clubes incrementara. Esto no ha sucedido. Finalmente, no hay información de salarios para cuantificar el impacto de este estancamiento en el salario de sus jugadores.
58. Respecto al segundo alegato, no se puede concluir que existe un incentivo exclusivo, ya que la propuesta de modificar la regla de distribución de los ingresos por los derechos de retransmisión beneficiaría al 50% de los clubes y afectaría al otro 50%. De esta forma, esta regla no beneficia solo a los clubes de AK sino también a sus competidores deportivos directos. Más aún, AK solo tiene control de un equipo de la BFA por lo que no puede aprobar esta medida de manera unilateral, sino que debe ser un acuerdo de los clubes miembros de la BFA.
59. Respecto al tercer alegato, la información presentada es insuficiente para demostrar que la Nueva Liga y las competencias organizadas por la BFA son sustitutos. De esta forma, no es claro que exista un incentivo de excluir a los clubes para reducir la competencia, en tanto, lo que se pretende con esta regla es mantener la competencia dentro de la BFA. Asimismo, la organización de eventos deportivos tiende a monopolizarse por eficiencia económica. Por lo tanto, la propuesta tendría que ser aprobada por la BFA y estaría alineada al comportamiento observado en este tipo de mercados.
60. Respecto al cuarto alegato, no se puede adjudicar a AK los efectos económicos de los malos resultados deportivos de Deportivo Libertad. Esto en la medida que el pase a la siguiente instancia de la competencia dependía del desempeño de Deportivo Libertad en tres partidos. Si este hubiera ganado alguno de sus partidos, hubiera pasado a las siguientes instancias independientemente del resultado de Las Palmeras C.F. y Chireu F.C. en la última fecha.
61. En suma, respecto a los alegatos del demandante, se puede concluir que no existe evidencia suficiente para sustentar y afirmar que las adquisiciones de AK hayan tenido un impacto negativo en la competencia del mercado de fútbol o en el demandante.



## BIBLIOGRAFÍA

- Bergantiños, G., & Moreno-Tertero, J. (2021). Compromising to share the revenues from broadcasting sports leagues. *Journal of Economic Behavior and Organization*, 183, 57-74.
- Bessy, O., & Suchet, A. (2015). Una aproximación teórica a los eventos deportivos. *Mondes du tourisme*, 2015(11).
- Budzinski, O., & Feddersen, A. (2022). Should organizing premier-level European football be a monopoly? And who should run it? - An economists' perspective. *Ilmenau Economics Discussion Papers*, 2022(166).
- Budzinski, O., & Szymanski, S. (2015). Are Restrictions of Competition by Sports Associations Horizontal or Vertical in Nature? *Journal of Competition Law & Economics*, 11(2), 409-429.
- Budzinski, O., Gaenssle, S., & Kunz-Kaltenhäuser, S. (2019). How Does Online Streaming Affect Antitrust Remedies to Centralized Marketing? The Case of European Football Broadcasting Rights. *Ilmenau Economics Discussion Papers*, 25(128).
- Businesscoot. (2024). *El mercado de la organización de eventos deportivos - Francia*. Obtenido de Businesscoot: <https://www.businesscoot.com/es/estudio/el-mercado-de-la-organizacion-de-eventos-deportivos-francia>
- Evens, T., Iosifidis, P., & Smith, P. (2013). *The Political Economy of Television Sports Rights*.
- KEA & CDES. (2013). *The economic and legal aspects of transfers of players*.
- Klein, T. (2023). *The competitive effects of sports exclusivity*.
- Landes, W., & Posner, R. (1981). Market power in antitrust cases. *Harvard Law Review*, 94(5), 937-996.
- Noll, R. (2023). The Organization of Sports Leagues. *Oxford Review of Economic Policy*, 19(4), 530-551.
- OCDE. (2023). *Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia - Sesión III: Competencia y deporte*.
- Ross, S. (2004). Player restraints and competition law throughout the world. *Marquette Sports Law Review*, 15(1), 49-61.
- Transfer Market. (2024). *Valores de mercado*. Obtenido de Transfer Market: <https://www.transfermarkt.es/>
- Universidad Europea. (2023). *¿Qué es una cláusula de rescisión en el ámbito deportivo?* Obtenido de <https://universidadeuropea.com/blog/que-es-clausula-rescision/>

Uribe, C. A. (2013). Evaluación de la posición de dominio en el derecho europeo de la competencia. *Revista De La Maestría En Derecho Económico*, 2(2), 33-56.

Vargas, M. P. (2017). Transferencias multimillonarias: entendiendo el mercado laboral del fútbol. *Universidad de los Andes Colombia - Séneca Repositorio Institucional*.